

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ ERRIBERABEITIA
EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2021.**

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

D ^a . MIREN SANTAMARÍA MARTÍNEZ	EAJ-PNV
D. PEIO RUIZ GARCIA	EAJ-PNV
D ^a NIEVES SÁENZ DE CÁMARA POLO	EAJ-PNV
D.ÁNGEL RUIZ DE LOIZAGA MATO	EAJ-PNV
D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO	RBB
D ^a EVA AISA ANDINO	PSE-EE (PSOE)
D. JULIÁN ANTONIO LÓPEZ ESCUDERO	PP
D. PEDRO MONTOYA RUIZ	AERBI

SECRETARIA – INTERVENTORA

D^a. M^a DEL MAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

No asiste a la sesión la concejala D^a Myriam García Seco, quien no justifica su ausencia.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ribera Baja, en la localidad de Ribabellosa, en día 4 de junio de 2021 a las 13:00 horas de la tarde, bajo la Presidencia de la Alcaldesa del Ayuntamiento D^o Miren Santamaría Martínez y asistida de la Secretaria de la Corporación D^a M^a del Mar Hernández Rodríguez, se reúnen en el salón de Plenos los Concejales y Concejales que arriba se expresan para celebrar la sesión ordinaria a la que habían sido previamente convocados en forma legal.

Abierto el acto y una vez comprobado por Secretaría la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, de conformidad con el artículo 46.2 de la LRBRL, se procede al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose en relación con los mismos los siguientes ACUERDOS:

1. **ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL COLEGIO PUBLICO UNAMUNZAGA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE (CONTARTO SARA)**

La Alcaldesa da cuenta de este expediente que se trae al Pleno.

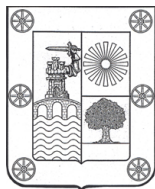
El Concejales D. Pedro Montoya Ruiz de AERBI manifiesta que va a votar en contra en este punto porque las Mesas de Contratación no se hacen como deben, porque no hay representantes de los grupos políticos.

El Concejales D. Julián Antonio López Escudero de (PP) dice que si no se da participación en la toma de decisión, no voy a participar en esta aprobación, en la selección ni en la elaboración de las Bases.

La Alcaldesa D^a Miren Santamaría Martínez de (EAJ-PNV) dice que las bases vinieron a Pleno, habéis tenido opción de participar.

El Concejales D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango de (RBB) señala que si se diera más participación a los grupos políticos, no hay que objetar a cómo se hace.

El Concejales D. Peio Ruiz García de (EAJ-PNV) señala que en este expediente se ha



seguido el procedimiento habitual de todas las contrataciones públicas.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación con:

- . Votos a favor: 6 de (4 EAJ-PNV; 1 de PSE-EE (PSOE) y 1 de RBB
- . Votos en contra: 1 de (AERBI)
- . Abstenciones: 1 de (PP)

ACUERDA, en votación ordinaria:

PRIMERO. Adjudicar a la mercantil Seula el contrato del servicio de limpieza de los edificios e instalaciones del colegio público Unamunzaga, por procedimiento abierto y tramitación urgente, sujeto a regulación armonizada-SARA-, por importe de 131.960,22 €, IVA excluido.

SEGUNDO. Requerir a la mercantil Seula para que proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público-LCSP 2017-.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.

CUARTO. Publicar la formalización de la presente contratación en el Perfil de contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.

QUINTO.- Designar como responsable del presente contrato a la Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de ribera Baja / Erriberabeitia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-."

2. **CLASIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE DEL CONTRATO DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ESTIVAL.**

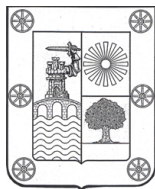
La Alcaldesa da cuenta de este expediente que se trae el Pleno.

El Concejal D. Pedro Montoya Ruiz de (AERBI) dice que estamos sin información, concedéis los contratos y las Mesas de Contratación y en vez de llevarlo a un Pleno ordinario, hacéis un Pleno extraordinario.

Mi voto va a ser en contra.

El Concejal D. Julián Antonio López Escudero de (PP) dice que él se va a manifestar en el mismo sentido que el punto anterior.

El Concejal D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango de (RBB) señala que para clasificar las ofertas, puede que el recurso se lo acepten y haya que admitir esa oferta. Si ha presentado el recurso, puede ocurrir que lo que hagamos ahora se vaya al traste porque la ley dice que no es un tema para desclasificarla. Podemos tener problemas si



piden indemnización.

La Alcaldesa D^a Miren Santamaria Martínez de (EAJ-PNV) señala que si tenemos que valorar las diez primeras, no tendría mucha puntuación. Confiemos en que resuelvan y volveremos a traerlo a Pleno. Ahora no se está aprobando que empiece el contrato.

El Concejal D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango de (RBB) señala que tenemos que intentar que en las Mesas de Contratación se incluya a una sola persona de la oposición porque da mejor imagen.

La Alcaldesa D^a Miren Santamaria Martínez de (EAJ-PNV) contesta que tate el Pliego a la aprobación del Pleno y que éste si se aprueba como está, no se hacen cambios.

El Concejal D. Pedro Montoya Ruiz de (AERBI) manifiesta que en todo tipo de contrataciones, los grupos políticos del Ayuntamiento tienen que estar representados y no traerlo a un Pleno extraordinario y luego cargar a los grupos políticos, la representación.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación con los votos:

. Votos a favor: 5 (4 de EAJ-PNV y 1 de PSE-EE (PSOE))

. Votos en contra: 1 de AERBI

. Abstenciones: 2 (1 de PP y 1 de RBB)

CONSIDERANDO que a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9(2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Pleno como órgano de contratación ha entendido necesario que se tramite un contrato de servicios por procedimiento abierto para el control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socioculturales, así como la gestión de las piscinas municipales en el periodo estival.

VISTO el informe de los servicios técnicos municipales, en el que detallan los aspectos técnicos del mismo, así como la viabilidad de dicha actuación, elaborándose los Pliegos de Prescripciones Técnicas por las que se rige la licitación.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 128 y siguientes de la Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VISTA la retención de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias 337_227040 y 342_227040 por importe de 489.481,50 euros, que supone el valor estimado del contrato a tramitar.

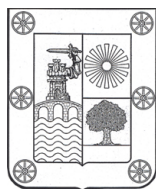
VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaria- Interventora de este Ayuntamiento.

VISTA la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que debe regirse el contrato.

VISTA la fiscalización emitida por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.

VISTO que de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-, es el Pleno el órgano de contratación competente.

CONSIDERANDO que por acuerdo plenario de fecha 8 de marzo de 2021, se procedió a aprobar el expediente de contratación de servicios, en los términos de los artículos 116 y siguiente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, convocando el correspondiente procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada –SARA- de acuerdo con las previsiones del artículo 156.

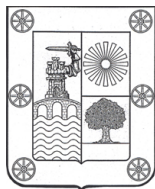


VISTA la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y resultando que habiéndose presentado 2 ofertas a la licitación (Vanesa Rial Vilcabana y Aiteko Management, S.L.), pero habiéndose admitido sólo una de ellas (Aiteko Management S.L.) por la Mesa de Contratación por los motivos expuestos en el Acta de fecha 15 de abril de 2021, ésta ha obtenido la siguiente puntuación:

CONTROL ACCESOS Y GESTIÓN DE PISCINA DE VERANO								
PLICA 1								
Aiteko Management S.L						PUNTAJACIÓN INICIAL	PUNTAJACIÓN MÁXIMA	PUNTAJACIÓN FINAL
PRECIO LICITACIÓN	OFERTA MAS BAJA x MAX. PUNTAJACIÓN/OFERTA LICITADOR							
97.896,30	OFERTA LICITADOR		OFERTA MÁS BAJA			49,00	49,00	49,00
BAJA CON RESPECTO A LA LICITACIÓN	95.896,00		95.896,00					
2,04%								
PRECIO UNITARIO PONDERADO	21,80	precio ponderado x horas contrato			95.630,88			
concepto	horas	precio licitación	precio/hora licitador	porcentaje	precio ponderado			
Festivos socorristas	123,50	23,50	23,10	2,81%	0,65			
Socorristas L-S	703,00	22,70	22,30	16,02%	3,57			
festivos accesos	236,25	22,30	21,50	5,38%	1,16			
l-s control accesos y mantenimiento	3.230,50	21,70	21,50	73,63%	15,83			
Monitor natacion	38,00	27,19	26,50	0,87%	0,23			
monitor natacion festivo	0,00	27,19	26,50	0,00%	0,00			
monitor gimnasia	31,00	27,19	26,50	0,71%	0,19			
Coordinacion	25,00	30,00	29,50	0,57%	0,17			
TOTAL HORAS	4.387,25	PRECIO UNITARIO PONDERADO			21,80			
MEJORAS (máx 31 puntos)								
CONOCIMIENTO EUSKERA "B2"	num puestos	punto por puesto	total	max	2,50			
conserjería B1	2,00	0,50	1,00	1,00	1,00			
socorristas B2	2,00	0,50	1,00	1,00	1,00			
monitores deportivos B2	1,00	0,50	0,50	0,50	0,50	2,50	3,50	
Sistema intercomunicación (SI/NO)	si				3,50		3,50	
dinamización de pistas de pádel (SI/NO)	si				2,50		2,50	
LIMPIEZA EXTRAORDINARIA								
	ofertado (veces EN EL C)	puntos por vez	total	max	11,00			
limpieza extraordinaria								
Polideportivo y centro civico (techos y paredes) (SI/NO)	1,00	3,00	3,00	3,00	3,00		3,00	
polivalente (desmontar y limpiar)	1,00	3,50	3,50	3,50	3,50		3,50	
pádel (limpieza cristales)	1,00	3,50	3,50	3,50	3,50		3,50	
frontón (suelos, graderios, techos)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00		1,00	
PADEL				MAX	3,50		3,50	
Pista de pádel (recebado y preparación pista)	1,00	3,50	3,50	3,50	3,50		3,50	
HORARIO								
	OFERTADO	PUNTOS		max	8,00			
Polideportivo								
horario invierno	0,50 pto/medio hora	1,00	1,00	1,00	1,00		1,00	
horario verano (sólo piscinas)	0,75 pto/medio hora	1,50	1,50	1,50	1,50		1,50	
Pabellón deportivo		0,00						
horario invierno	0,75 pto/medio hora	1,50	1,50	1,50	1,50		1,50	
Centro Sociocultural		0,00						
horario invierno	0,50 pto/medio hora	1,00	1,00	1,00	1,00		1,00	
horas de apertura periodos especiales	0,25 pto/hora	3,00	3,00	3,00	3,00		3,00	
					8,00			
PLICA 1	Aiteko Management S.L					PUNTAJACIÓN TOTAL SOBRE B	80,00	
						PUNTAJACIÓN SOBRE C	18,5	98,50
GESTION DE INSTALACIONES Y PISCINA DE VERANO								
		SOBRE B	SOBRE C	RESULTADO				
PLICA 1	AITEKO MANAGEMENT S.L	80,00	18,50	98,50				

CONSIDERANDO que se han observado las prescripciones contempladas en la normativa de contratación del sector público y, de otra parte, que la mejor oferta es la presentada por AITEKO MANAGEMENT S.L., quien ha presentado asimismo la documentación requerida de requisitos previos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-.

Según lo antedicho y en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente y, en concreto, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir a la mercantil Aiteko Management S.L., única oferta incluida en la licitación, para que dentro del pazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 149, sino no se ha aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, y en la cláusula 12 del pliego de condiciones administrativas:

- a) Los documentos que acrediten la capacidad del empresario: cláusula 12, 1.a y la habilitación profesional (1.2) del pliego de condiciones administrativas particulares.
- b) Los documentos que acrediten la solvencia del empresario; cláusula 12.3, apartados a), b)
- c) Declaración indicando disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 (la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las prestaciones).

Indicación del personal adscrito al contrato.

- Número de personas asignadas al control de accesos y dedicación.
 - Número de personas asignadas socorristas y dedicación.
 - Número de personas asignadas como monitores y dedicación.
 - Dedicación del coordinador.
- d) Certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales. Todas las personas responsables de la ejecución del contrato deberán presentar dicha certificación.
 - e) Documentación justificativa de hallarse en el cumplimiento de sus obligaciones y con la Seguridad Social.
 - f) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

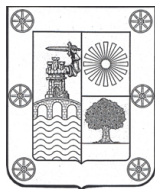
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido., sin perjuicio de lo establecido en la letra a) apartado 2 del artículo 71.

SEGUNDO: Realizados dichos trámites anteriores, que por Secretaria- Interventora se emita informe y se dé cuenta a la Corporación para resolver al respecto.

3. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE DETALLAE Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE LAS PARCELAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE RIBERA BAJA Y ARMIÑON, PERTENECIENTES AL PALN PARCIAL FASE I DE ARASUR.**

La **Alcaldesa** da cuenta de este expediente que se trae al Pleno..

El **Concejal D. Peio Ruiz García** de (EAJ-PNV) explica que Arasur está en una superficie mayoritaria de Ribera Baja y otra superficie más pequeña de Armiñón. Para poder ordenar esto en el año 2003, se firmó un Convenio entre el Ayuntamiento de Ribera Baja, el Pleno la



Ayuntamiento de Armiñón y Arasur. Un cliente ha propuesto la compra de una superficie de Arasur y por eso, se trae a Pleno la aprobación de este Convenio Urbanístico. Con este Convenio, garantizamos que Ribera Baja, la parte proporcional que le corresponde a Armiñón, se le dé a Armiñón. El trámite del Estudio de dEtalle, le permite el ordenamiento urbanístico de Arasur y no se necesita modificación de las Normas Subsidiarias.

El Concejal D. Pedro Montoya Ruiz de (AERBI) agrega que cuando se construyó Arasur, para desarrollar el Plan parcial y si hay afecciones, los Ayuntamientos, se tiene que poner de acuerdo.

El Concejal D. Julián Antonio López Escudero de (PP) señala que en su opinión lo que habría que hacer es descontar la parte proporcional de los gastos de tramitación que al Ayuntamiento de Ribera Baja le supone la tramitación de los Estudios de Detalla a los impuestos y tasas que gire el Ayuntamiento de Armiñón por las autorizaciones administrativas derivadas de la aprobación de estos Estudios de Detalle y que eso tendría que verse reflejado en este Convenio. El estudio de detalle es un acto del procedimiento administrativo, que va a tener un coste, la licencia de actividad va a tener un coste y el coste de los trabajadores del Ayuntamiento serán los que sean. Me parece normal que estos costes se prevean y se puedan repercutir. El sueldo de la Ingeniería medio ambiental va a salir del Ayuntamiento.

En la cláusula 2ª que dice: se le abonará la parte correspondiente, descontando la parte correspondiente de los gastos ocasionados. Se prorrateará entre los dos Ayuntamientos. Se van a prorratear los impuestos y tasas (ingresos) y se le va a repartir a Armiñón, tiene que repartir los gastos.

El Concejal D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango de (RBB) señala que a él le parece bien, lo que sea facilitar el trámite para que se pueda instalar la empresa.

El Concejal D. Peio Ruiz García de (EAJ-PNV) manifiesta que el Convenio está muy redactado y tiene como fin, facilitar a las empresas que quieran venir a Ribera Baja por el bien del pueblo, dar facilidades y no poner palos en las ruedas.

El Concejal D. Pedro Montoya Ruiz de (AERBI) señala que en un Plan Parcial hay intereses creados por parte de los Ayuntamientos.

Finalizadas las intervenciones.

El Pleno de la Corporación con los votos:

. Votos a favor.: 5(4 de EAJ-PNV) y 1 de PSE-EE (PSOE)

. Abstenciones: 3 (1de RBB, 1 de PP y 1 de AERBI)

ACUERDA, en votación ordinaria:

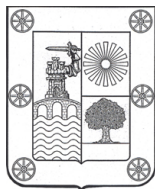
PRIMERO: Aprobar el Convenio urbanístico para la aprobación de Estudios de Detalle y tramitación de licencias de las parcelas comprendidas entre los Ayuntamientos de Ribera Baja y Armiñón, pertenecientes al Plan Parcial Fasel de Arasur, en los términos siguientes:

“CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE DETALLE Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE LAS PARCELAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE RIBERA BAJA Y ARMIÑÓN, PERTENECIENTES AL PLAN PARCIAL FASE I SUR DE ARASUR

En Ribabellosa, a de de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D^ª. MIREN SANTAMARÍA MARTÍNEZ, como Alcaldesa-Presidenta del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, con domicilio a estos efectos en Ribabellosa, c/ Plaza san Martín 1, actuando en razón de su cargo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, con C.I.F. P0105300H, ejercitando las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley



7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, estando facultada para la firma del presente Convenio mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de junio de 2021.

Comparece asistido de D^a _____, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, quien da fe del acto.

Y de otra, D. JUAN MUÑOZ BARTOLOMÉ, como Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARMIÑÓN, con domicilio a estos efectos en Armiñón, c/ Real Kalea 1, actuando en razón de su cargo, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE ARMIÑÓN, con C.I.F. P0100700D, ejercitando las facultades que tiene atribuidas en virtud de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, estando facultado para la firma del presente Convenio mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha _____.

Comparece asistido de D^a _____, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, quien da fe del acto.

Las partes intervinientes se reconocen mutua y recíproca capacidad para la formalización del presente Convenio y a cuyo efecto

EXPONEN

– ANTECEDENTES:

Primero.- En febrero de 2003 se suscribieron por los Ayuntamientos comparecientes sendos Convenios Urbanísticos con la sociedad Foral ALAVA AGENCIA DE DESARROLLO SA, relativos a la tramitación y aprobación de los documentos urbanísticos necesarios para el desarrollo de dos Sectores de Suelo Urbanizable en el término municipal de Ribera Baja y en el de Armiñón, para la implantación de la plataforma logística ARASUR, que afectaba a ambos municipios.

Los citados Planes Parciales fueron aprobados mediante acuerdo foral 1127/03, de 30 de diciembre (Fase I), y Orden Foral 665/2006, de 27 de julio de 2006 (Fase II).

Segundo.- En la actualidad, y para atender la demanda de una propuesta de implantación de iniciativa privada en ARASUR, resulta necesario configurar una parcela específica dentro de la denominada Supermanzana 7, con los accesos necesarios para el funcionamiento autónomo de la misma.

Para ello es necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle que configure y ordene la nueva parcela, y establezca los viales para su servicio.

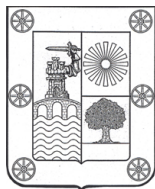
Tercero.- Los terrenos previstos para la nueva implantación se encuentran mayoritariamente en el municipio de Ribera Baja, si bien en una pequeña parte se encuentran dentro de la delimitación municipal del Ayuntamiento de Armiñón.

Afectando a ambos municipios se hace necesario determinar la tramitación y régimen de aprobación del Estudio de Detalle, a fin de asegurar la coordinación intermunicipal para su aprobación y dar respuesta con la debida celeridad y eficacia a la iniciativa privada, que se entiende conveniente y beneficiosa para la actividad económica de ambos municipios.

Cuarto.- Considerando igualmente la existencia de otras parcelas en la Supermanzana 7 de ARASUR en la misma situación, y en previsión de actuaciones similares en las que sea necesaria su adaptación mediante futuros Estudios de Detalle para dar respuesta a nuevas implantaciones, las partes acuerdan establecer un procedimiento general para su propuesta y tramitación.

Quinto.- El art. 92 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco prevé el supuesto de que un plan de ordenación urbanística afecte a más de un municipio, estableciéndose que en esos casos, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre ambas.

Constituyendo los Estudios de Detalle documentos de ordenación urbanística, si bien de escasa entidad y sin capacidad de innovación respecto del planeamiento general -que debe respetar en cualquier caso- puede



convenirse que su formulación y tramitación corresponda a uno solo de los municipios afectados, previo acuerdo entre éstos.

Sexto.- Conviene igualmente establecer un régimen para la tramitación y concesión de las autorizaciones administrativas necesarias para la implantación de las empresas en las parcelas que afectan a ambos municipios, que centralice, agilice y dé rápida respuesta a los expedientes de la iniciativa privada.

Séptimo.- Conforme a la Ley 2/2006 de Instituciones Locales de Euskadi, las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación, entre sí o con el resto de administraciones, para la más eficiente gestión pública y con la finalidad de evitar o eliminar duplicidades administrativas, estableciendo igualmente el Decreto 46/2020, de 24 de marzo -como principios generales- la necesaria racionalización, simplificación procedimental y simultaneidad de trámites, así como la necesaria cooperación y coordinación entre las Administraciones competentes para la tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico.

En consecuencia el presente Convenio Urbanístico tiene por objeto determinar la administración local encargada de la formulación y tramitación de los Estudios de Detalle de la Supermanzana 7 de ARASUR que afecten a ambos municipios, así como establecer el sistema de tramitación y concesión de las autorizaciones administrativas para la implantación de las empresas en dichas parcelas, todo ello conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto del Convenio.

De acuerdo con el artículo 92 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, las entidades locales podrán suscribir Convenios para la formulación y tramitación de un documento de ordenación urbanística cuando el mismo afecte territorialmente a ambas entidades locales, colaborando para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

Considerando que conforme a los antecedentes expuestos el área de intervención mantiene su clasificación, calificación y usos, y que los trazados viarios y terrenos dotacionales que no tienen consideración de sistema general, así como las estructuras parcelarias, pueden ser modificados mediante un Estudio de Detalle, constituye el objeto del presente Convenio Urbanístico la determinación de la administración encargada de su formulación y tramitación, y que por acuerdo entre ambos Ayuntamientos, corresponderá al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, al ser la entidad local en la que se encuentra la mayor parte de la superficie del ámbito en los supuestos de parcelas compartidas.

II.- Régimen de licencias y autorizaciones.

Todas las autorizaciones administrativas serán tramitadas, gestionadas y emitidas por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, si bien el importe correspondiente a los impuestos y tasas por su concesión será prorrateado entre ambos Ayuntamientos en función de la superficie correspondiente a cada municipio en la parcela de que se trate.

III.- Naturaleza del Convenio.

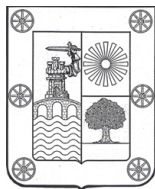
El presente convenio urbanístico tiene naturaleza y carácter jurídico-administrativo, rigiéndose por las estipulaciones en él contenidas y supletoriamente por las normas de Derecho Administrativo.

Las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

IV.- Clase de Convenio y plazo de vigencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, el presente convenio:

- a) se considera un convenio interadministrativo de cooperación, para garantizar la eficiencia de la gestión pública y evitar la duplicidad de tramitaciones administrativas,
- b) carece de contenido contractual y,
- c) no supone vinculación financiera.



De conformidad con lo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015, el plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por mutuo acuerdo, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

V.– Justificación de su conveniencia para el interés general.

El presente convenio es conveniente para el interés general, tal y como se ha indicado en la exposición anterior, por cuanto las modificaciones posibilitarán la implantación de iniciativas empresariales que encajan con la capacidad logística de ARASUR y contribuirán al desarrollo económico de ambos municipios, fomentando la actividad económica y la creación de empleo.

VI.– Límites del Convenio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 2/2006, corresponde a los Ayuntamientos las aprobaciones iniciales y definitivas de los Estudios de Detalle, por lo que el presente Convenio Urbanístico no limita el ejercicio de las competencias urbanísticas que corresponden a los Ayuntamientos firmantes del presente Convenio, debiendo cada uno de ellos adoptar dichos acuerdos de forma coordinada, y conforme a la tramitación que realice el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

VII.– Procedimiento.

La negociación, aprobación, formalización y ejecución del presente convenio debe desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa urbanística y la normativa reguladora de la Administración local básicamente Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local, y la 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII.– Seguimiento y coordinación del Convenio.

Las actuaciones previstas en el presente convenio serán coordinadas y supervisadas por los Servicios técnicos de Urbanismo de ambos municipios, si bien las propuestas de resolución se formularán por los del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, quien facilitará la documentación e información que le sea requerida a estos efectos.

Y para que conste, se firma por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO

DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

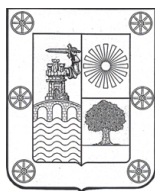
DE ARMIÑÓN

Miren Santamaría Martínez

Juan Muñoz Bartolomé”

SEGUNDO: Proceder a la publicación de este Convenio urbanístico en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Armiñón, para su conocimiento y efectos oportunos.



4. DESIGNACIÓN DE LA FETIVIDAD LOCAL DEL MUNICIPIO DE ERRIBERABEITIA/ RIBERA BAJA PARA EL AÑO 2022.

Visto el Decreto 132/2021, de 4 de mayo, del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2022, corresponde a esta Corporación efectuar propuesta de la festividad local del Municipio de Ribera Baja/ Erriberabeitia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno de la Corporación, por mayoría unanimitad, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Proponer que las fiestas locales del Municipio de Ribera Baja/ Erriberabeitia para el año 2022 se establezca por la autoridad laboral competente el último lunes del mes de agosto, **29 de agosto**, considerándose como día inhábil a todos los efectos.

2º.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Trabajo y Justicia a los efectos que procedan.

5. INICIO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA R02/ UE 2 POR PROCEDIMEINTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

La Alcaldesa da cuenta de este expediente que se trae al Peno.

El Concejald D. Pedro Montoya Ruiz de (AERBI) dice que no sabe qué interés tiene este Ayuntamiento en que se haga esa obra o no. Se dijo: constituir la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, con la siguiente composición.... Todo esto no se está desarrollando. Quiero una explicación de la justificación de eso.

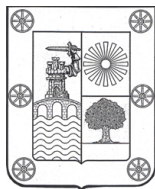
El Concejald D. Julián Antonio López Escudero de (PP) dice que él siempre ha defendido la misma propuesta, esa parcela en el centro del pueblo tiene posibilidades de planificación mucho mejores.

Hemos expuesto aquí que es idóneo para hacer algo más. Concentrar las viviendas de más densidad en el centro del pueblo.

No quiero participar en el salto hacia adelante que supone seguir. Hay que conjugar hacer la calle y posibilitar que no vayan sólo viviendas.

La Alcaldesa D^a Miren Santamaría Martínez de (EAJ-PNV) contesta que la calle va a ser necesaria. El propietario de los terrenos va a pagar por urbanizar 200.000 €. ¿es lo mismo para construir 6 que para construir 12?

Si en tu parcela tienen derecho a construir 12, van a ganar más dinero que si construyen 6.



La Concejala D^a Eva Aisa Andino de (PSE-EE(PSOE), dice que es una calle que se lleva solicitando desde hace tiempo por los vecinos de la zona.

El Concejel D. Peio Ruiz García de (EAJ-PNV) dice que esta calle hay que hacerla y tenía que haberse hecho hace mucho tiempo, este proyecto es muy importante.

El Concejel D. Pedro Ruiz Montoya de (AERBI) pregunta si se le va a dar opción al Ayuntamiento de poder ejecutar.

Finalizadas las intervenciones.

VISTO el expediente de contratación conformado en el que se incorporan al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos técnicos, el informe de secretaria, la retención de crédito y el informe de fiscalización de conformidad por la Secretaria-Interventora.

VISTOS los artículos 63, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119, 122,124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales 2^a, 3^a y 15^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30(2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar el expediente de contratación de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución R02_UE2 de Ribabellosa, que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

Segundo: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato.

Tercero: Aprobar el gasto.

Cuarto: Publicar el acuerdo en el perfil del contratante.

Y no habiendo no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión plenaria a las catorce horas y veinte minutos (14:20) del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, de lo que yo, como Secretaria-Interventora del ayuntamiento, doy fe. CERTIFICO.

Vº Bº LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo.: Miren Santamaría Martínez

Fdo.: M^a del Mar Hernández Rodríguez